



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-MPU-CM

Contamana, 23 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 008-2025-MPU-CM-SOC de fecha 23 de marzo de 2025, que aprobó el Dictamen N° 001-2025-MPU-CM-CAFyT de fecha 23 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Exoneración Temporal del Pago de Arbitrios Municipales, a favor de los Comerciantes y/o vendedores de los mercados y Centros de Abastos de la ciudad de Contamana que se encuentren en condición de damnificados por efectos de la Inundación y desborde del río Ucayali, en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2025-MPU-CM-SEC de fecha 23 de marzo de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y, asimismo en su Artículo 40°, dispone que "las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-MPU-CM

Contamana, 23 de marzo del 2025

artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, conforme lo normado por el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, mediante Informe N° 023-2025-MPU-GAT, generador del Expediente N° 30490-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ucajali, propone, sostiene y fundamenta, que, dada la situación de emergencia que atraviesa la población de la parte baja de la ciudad, adyacente al Río Ucajali, en la que se ubican los mercados y centros de abastos de la ciudad de Contamana, la cual se encuentra totalmente inundado en dicho sector, afectándose con ello el comercio en todas sus manifestaciones así como el desarrollo normal de toda actividad humana; resulta necesario y ampliamente justificado emitir la norma legal municipal de carácter general que apruebe de forma temporal y excepcional, exoneración del pago de arbitrios municipales a favor de los comerciantes y/o vendedores de los mercados y centros de abasto de la ciudad de Contamana, que se encuentren en situación de damnificados por efectos de la inundación y desborde del río Ucajali;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-MPU-GM-GAJ, del 21 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucajali, refrendando



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-MPU-CM

Contamana, 23 de marzo del 2025

los fundamentos de la Gerencia de Administración Tributaria, y dejando constancia de que los hechos notorios como el caso del fenómeno natural de inundación y desborde del río Ucayali que atraviesa actualmente la parte baja y adyacente al río Ucayali, de la ciudad de Contamana, **NO REQUIEREN PROBANZA; opina por la procedencia de aprobar la ordenanza municipal** que exonere temporalmente por 60 días, del pago de arbitrios municipales a favor de los comerciantes y/o vendedores de los mercados y centros de abasto de la ciudad de Contamana, que se encuentren en condición de damnificados por efectos de la inundación y desborde del río Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-MPU-CM-CAFyT de fecha 23 de marzo de 2025, suscrita por la Comisión de Administración Financiera y Tributaria del Concejo Municipal de Ucayali, mediante la cual se aprobó Ordenanza Municipal que Aprueba la Exoneración Temporal del Pago de Arbitrios Municipales, a favor de los Comerciantes y/o vendedores de los mercados y Centros de Abastos de la ciudad de Contamana que se encuentren en condición de damnificados por efectos de la Inundación y desborde del río Ucayali, en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 41° del Código Tributario, y el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, A FAVOR DE LOS COMERCIANTES Y/O VENDEDORES DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO DE LA CIUDAD DE CONTAMANA QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE DAMNIFICADOS POR EFECTOS DE LA INUNDACIÓN Y DESBORDE DEL RÍO UCAYALI, EN EL DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERACIÓN

EXONERAR, temporalmente hasta por 60 días calendarios, **DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, a los comerciantes y/o vendedores de los mercados y centros de abasto de la ciudad de Contamana, que se encuentran en condición de damnificados por efectos de la inundación y desborde del río Ucayali, en el distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente ordenanza municipal solo es aplicable a los comerciantes y/o vendedores que, por efectos de las inundaciones y el desborde del río Ucayali, se encuentren en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-MPU-CM

Contamana, 23 de marzo del 2025

condición de damnificados, y así, hayan tenido que abandonar su lugar habitual de trabajo, desplazándose en otro lugar, en condiciones diferentes a las normales.

La presente ordenanza no es de aplicación para los comerciantes que cuenten con local o establecimiento propio o cuyas condiciones, no sean idénticas a los comerciantes, vendedores o trabajadores de los mercados o centros de abasto de la ciudad de Contamana.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO

ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal;

ARTÍCULO CUARTO.- EFECTO FUTURO

ESTABLÉZCASE que los efectos de la presente ordenanza se producen a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, por ende, no procede ningún pedido que implique el reconocimiento retroactivo de lo dispuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde Provincial, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones de carácter complementario que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia de ser el caso.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la entidad www.muniucayali.gob.pe, y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su publicación conforme a Ley, así como su distribución y notificación a las áreas vinculadas con los de la materia.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telic
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Mili Saldaña Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo